



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0252/10, MAGNUM CAPITAL/TEKNON)

CONSEJO

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 14 de julio de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la toma de control exclusivo de TEKNON HEALTHCARE S.L., sociedad gestora del centro médico TEKNON, por el fondo de capital riesgo MAGNUM CAPITAL L.P., a través de la sociedad PALACE HEALTHCARE S.L.U. (Expte. C/0252/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0252/10 MAGNUM CAPITAL/ TEKNON**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 2 de julio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la toma de control exclusivo de TEKNON HEALTHCARE, S.L., sociedad gestora del centro médico TEKNON, por el fondo de capital riesgo MAGNUM CAPITAL L.P. a través de la sociedad PALACE HEALTHCARE S.L.U.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **2 de agosto de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la Ley 15/2007.

#### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

- (6) MAGNUM CAPITAL L.P. (MAGNUM CAPITAL) es un fondo de capital riesgo gestionado por la sociedad MAGNUM CAPITAL MANAGEMENT GP, que es propiedad de un *trust* o fondo fiduciario sobre el que ningún tercero dispone de control. MAGNUM CAPITAL centra su estrategia de inversión en empresas activas en sectores industriales y de servicios en España y Portugal, no ostentando actualmente participación de control alguna en compañías activas en los mercados en los que opera la sociedad adquirida ni en otros verticalmente relacionados<sup>1</sup>.
- (7) TEKNON HEALTHCARE, S.L. (TEKNON) es una sociedad de nacionalidad española que gestiona el CENTRO MÉDICO TEKNON, centro hospitalario privado ubicado en Barcelona y que se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional de Hospitales bajo la modalidad de hospital general, contando con autorización

---

<sup>1</sup> La única compañía activa en un mercado relacionado de forma vertical con aquéllos en los que se encuentra activa la sociedad adquirida es GENERIS, empresa farmacéutica portuguesa que fabrica y comercializa especialidades genéricas, aunque, según el notificante, carece de actividad en España.

para 255 camas. TEKNON no gestiona ningún otro hospital, policlínico ni centro de diagnóstico.

#### **IV. VALORACIÓN**

- (8) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existen solapamientos horizontales ni verticales entre las actividades de las partes y, por tanto, no se produce una modificación significativa de la estructura de los mercados considerados ni de las condiciones de competencia en los mismos.

#### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.